

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: Claudia María Arcila Ríos

Pereira, veintisiete (27) de junio de dos mil catorce (2014)

Expediente No. 66170-31-10-001-2012-00292-01

El apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede, manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 12 de diciembre del año pasado por el Juzgado de Familia de Dosquebradas, en la demanda ordinaria de unión marital de hecho promovida por Jorge Mario Gallego Agudelo contra María Yhuliana Castellanos Castaño. Dicha solicitud es coadyuvada por la apoderada de la demandada.

Como el artículo 344 del Código de Procedimiento Civil autoriza a las partes desistir de los recursos interpuestos, se aceptará.

Consecuencia de lo anterior, la providencia objeto de alzada queda en firme, tal como lo prevé el inciso segundo de la norma citada.

Teniendo en cuenta que las partes han solicitado abstenerse de condenar en costas, no se impondrán estas, teniendo en cuenta el inciso segundo del artículo 345 ibídem.

En mérito de lo expuesto, esta Sala Unitaria Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira,

R E S U E L V E

1.- ACEPTAR el desistimiento formulado respecto del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra la sentencia dictada el 12 de diciembre de 2013 por el Juzgado de Familia de Dosquebradas, en el proceso ordinario de unión marital de hecho promovido por Jorge Mario Gallego Agudelo contra María Yhuliana Castellanos Castaño.

2.- Sin costas en esta instancia.

3.- En firme esta decisión, vuelva el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Magistrada,

CLAUDIA MARÍA ARCILA RÍOS